**PROPUESTAS DE INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE**

*Para la consideración y presentación de indicaciones que realizarán los Diputados de la Comisión de Educación, cuyo plazo es el miércoles 20 de septiembre de 2017.*

**TÍTULO II**

**NORMAS COMUNES A LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO**

**Párrafo 1º**

**Del Gobierno Universitario**

**Artículo 10.-Integrantes del Consejo Superior.**

Propuesta:Donde dice: “b) Cuatro miembros de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario de conformidad al procedimiento establecido en los estatutos de cada institución. De ellos, dos deben ser académicos investidos con las dos más altas jerarquías, y los dos restantes deben corresponder a un funcionario y a un estudiante, respectivamente, de acuerdo a los requisitos que señalen los estatutos de cada Universidad”, agregar: “Dichos Consejeros deben ser elegidos democráticamente por sus estamentos”.

Propuesta:Donde dice: “c) Un egresado de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario previa propuesta del Gobierno Regional”, agregar: “Dicha propuesta consistirá en una terna de candidatos”.

Propuesta:Donde dice: “El Consejo Superior será presidido por uno o una de los consejeros o consejeras indicados en los literales a) o c), debiendo ser elegido o elegida por los miembros del Consejo”, reemplazar por: “El Consejo Superior será presidido por uno o una de los consejeros o consejeras indicados en los literales a), b) o c), debiendo ser elegido o elegida por los miembros del Consejo”.

**Artículo 11.- Dieta de consejeros o consejeras que no pertenezcan a la Universidad.**

Propuesta:Donde dice: “La citada retribución será incompatible con la remuneración de cualquier otro cargo en un servicio u órgano de la Administración del Estado, o en directorios de empresas públicas creadas por ley”, eliminar, ya que con este contenido se incentiva únicamente a Consejeros procedentes de instituciones privadas.

**Artículo 13.- Funciones del Consejo Superior.**

Propuesta:Donde dice: “a) Ratificar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad, aprobadas por el Consejo Universitario, que deba presentar al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal”, agregar: “Las propuestas de modificación de los estatutos deberán surgir de un proceso democrático de participación triestamental”.

**Artículo 17.- Elección de Rector o Rectora.**

Propuesta:Donde dice: “El Rector o Rectora se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 19.305. No obstante, las Universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones”, remplazar por: “El rector o rectora se elegirá conforme a lo que señalen los estatutos de cada institución, de acuerdo al principio de autonomía administrativa, definido en el artículo 2 de esta ley. En ausencia o silencio de los estatutos, en esta materia, regirá el procedimiento establecido en la ley 19.305.No obstante, las Universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento vigente y que desempeñen actividades académicas en forma completa o específica, con dedicación de jornada completa o parcial, en las respectivas instituciones, debiendo ponderarse su voto en función de su jornada”.

**Artículo 20.- Funciones del Consejo Universitario.**

Propuesta: Donde dice: “a) Elaborar y aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad que deban ser presentados al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa ratificación del Consejo Superior”, agregar: “Las propuestas de modificación de los estatutos deberán surgir de un proceso democrático de participación triestamental”.

Propuesta: Donde dice: “c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad al procedimiento establecido en los estatutos de cada institución”, agregar: “Dichos Consejeros deben ser elegidos democráticamente por sus estamentos”.

Propuesta:Donde dice: “c) Nombrar al egresado de la institución que debe integrar el Consejo Superior, previa propuesta del respectivo Gobierno Regional”, agregar: “Dicha propuesta consistirá en una terna de candidatos”.

**Artículo 21.- Organización y funcionamiento interno del Consejo Universitario.**

Propuesta:Donde dice “Los estatutos de cada Universidad determinarán las reglas sobre el procedimiento de elección y designación de los integrantes del Consejo Universitario, la duración de sus funciones y el quórum para sesionar y aprobar las materias de su competencia”, agregar: “Dichos Consejeros deben ser elegidos democráticamente por sus estamentos”.

**Artículo 23.- Contralor universitario o Contralora universitaria.**

Propuesta:Agregar: “Para garantizar la idoneidad de los candidatos y la imparcialidad del proceso de selección, el Contralor universitario debe ser elegido a través del Sistema de Alta Dirección Pública”.

**Párrafo 2º**

**De la Gestión Administrativa y Financiera**

**Artículo 29.- Licitación privada o trato directo.**

Propuesta: Eliminar el artículo, ya que atenta contra la probidad en el uso de los recursos públicos. Cabe mencionar la opinión del Contralor General de la República, quien en la sesión N° 229 del 4 de octubre de 2016 de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados,respecto a este tema expresó que “es una disposición regresiva en materia de probidad, al excluir a las universidades estatales del sistema de compras públicas, pese a que es un ejemplo de probidad a nivel mundial. Además, va en contra de la tendencia legislativa en materia de transferencias a entidades privadas, por ejemplo, la ley de Presupuestos hace años reconoce que privados que reciben dineros públicos se sometan a dicho sistema. Esta norma representa una culminación en la evasión del control en la contratación con recursos públicos. Lo que ya se está haciendo vía constitución de sociedades y fundaciones de instituciones de educación superior para comprar bienes y servicios”.

**Artículo 33.- Actos sujetos a la toma de razón.**

Propuesta: Eliminar el artículo o a lo menos mantener la toma de razón de la Contraloría General de la República para los nombramientos, contrataciones, prórrogas y desvinculaciones del personal académico y no académico de las Universidades del Estado. Dicho trámite es indispensable para proteger al personal y el patrimonio de las Universidades, ya que es un control a priorique ayuda a detectar las principales irregularidades, vulneración de derechos laborales y delitos económicos.

Según el acta de la Sesión 301ª, celebrada en martes 22 de agosto de 2017, de 15.37 a 18.05 hrs., de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, el Contralor General dela República, Sr. Jorge Bermúdez fue invitado a exponer su opinión sobre el proyecto de ley de educación superior. Respecto a eximir a las Universidades estatales del acto de toma de razón, el Contralor expresó: “para nosotros es un retroceso, porque la toma de razón, lejos de ser un impedimento a la gestión universitaria -de hecho, al parecer nos acompaña el pro rector de la Universidad de Chile y podría dar fe de eso- muchas veces hemos actuado de manera colaborativa con la universidad para destrabar la gestión. Hay que tener en cuenta que las universidades hacen, en ocasiones, inversiones que son muy cuantiosas y a la sola firma del rector esa inversión seguramente no deja tranquilo a nadie, en primer lugar al que está firmando”. “Los sectores que más problemas presentan son aquellos donde no hay trámite de toma de razón, específicamente el ámbito municipal, porque en la Ley Orgánica de Municipalidades hay una norma que señala que los actos de la municipalidad están exentos. Esa es la consecuencia cuando se excluye el trámite de toma de razón”. “Creemos que la toma de razón ayuda a la vigencia y a la eficacia de ese acto administrativo. No sustituye la decisión sino que colabora en que esa decisión sea legal y que, por lo tanto, pueda ser eficaz. En ese sentido ayuda a aquel que está tomando la decisión, le da una certeza de que no está cometiendo un delito y ayuda a la vigencia de los principios de legalidad, de probidad, de transparencia”. “También hay que tener en cuenta que las universidades muchas veces, para usar una palabra que una vez escuché, son también burocracias, no solo las públicas, sino que también las privadas. Por lo tanto, buena parte de esos problemas de gestión se deben a esa burocracia, no en el mal sentido, sino que simplemente porque existen procesos que hay que respetar. Por lo tanto, la exención de la toma de razón no es una solución a esta demanda de flexibilidad”. (Ver anexo N°1, con la exposición completa del Contralor General de la República)

**Párrafo 3º**

**De los Académicos y Funcionarios no Académicos**

**Artículo 34.- Régimen jurídico de académicos y funcionarios no académicos.**

Propuesta:Donde dice: “Por su parte, los funcionarios no académicos se regirán por las normas del decreto con fuerza de ley precitado y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables”, remplazar por: “Los funcionarios no académicos se regirán por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables.

Propuesta:Donde dice: “Los nombramientos, contrataciones, prórrogas y desvinculaciones del personal académico y no académico de las Universidades del Estado serán enviados a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro”, remplazar por: “Los nombramientos, contrataciones, prórrogas y desvinculaciones del personal académico y no académico de las Universidades del Estado serán enviados a la Contraloría General de la República para su toma de razón”.

**Artículo 39.- Colaboración con los órganos del Estado.**

Propuesta: Remplazar en su inciso segundo la frase “podrá solicitar” por la palabra “solicitará”

**Artículo 40.- Contratación para labores accidentales y no habituales.**

Propuesta:Eximir a las Universidad del Estado del inciso segundo del artículo 11 del Estatuto Administrativo, el cual señala que las instituciones pueden realizar contrataciones a honorarios para funciones “específicas”, lo cual ha originado que prolifere esta figura contractual en las instituciones públicas.

**TÍTULO III**

**DE LA COORDINACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO**

**Párrafo 1º**

**Principio Basal y Objetivos**

**Artículo 43.- Colaboración entre las Universidades del Estado y con otras instituciones de educación.**

Propuesta: Donde dice: “j) Elaborar una política común para las Universidades del Estado que promueva la carrera funcionaria de los funcionarios no académicos de estas instituciones”, agregar, “en el marco delo que establece el título II del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y de lo que establecen las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

**TÍTULO IV**

**DEL FINANCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO**

**Párrafo 1º**

**Fuentes de Financiamiento**

**Artículo 46.- Recursos del Plan**

Propuesta: reemplazar el valor numérico “$150.000.000” por el valor numérico “$1.153.262.956”.

En el primer gobierno de Michelle Bachelet se firmó el convenio “Revitalización de las Humanidades, Artes, Ciencias Sociales y Ciencias de la Comunicación en la Universidad de Chile: Un proyecto para Chile” comprometiendo un total de $25.000.000.000 de pesos por un plazo de 5 años.

Para fortalecer las Universidades del Estado sugerimos ampliar y actualizar estos montos para las 18 universidades estatales, por un plazo de 10 años.

**Tabla Cálculo de Planes de Financiamiento Universidades del Estado**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Convenio “Revitalización de las Humanidades, Artes, Ciencias Sociales y Ciencias de la Comunicación UCHILE (5 años)** | **Plan de Fortalecimiento Ley de Universidades del Estado (10 años)**  |
| **Monto anual (Pesos)** | 5.000.000.000 | 6.407.016.425\* |
| **N° de instituciones beneficiadas** | 1 | 18 |
| **Monto total (Pesos)** | 25.000.000.000 | ​1.153.262.956.500​ |

\*Ajustado al IPC

**Artículo 57.- Nuevo**

Propuesta: agregar el siguiente 57, nuevo:

“artículo 57.- Modifícase la ley 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, de la siguiente forma:

1. Agréguese en el inciso cuarto del artículo 24, luego de la palabra “convenios”, la palabra “preferentemente”.
2. Agréguese en el inciso cuarto del artículo 24, luego de la palabra “superior”, la frase “estatales, o con cualquier otra institución de educación superior”.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo primero:**

Propuesta:Donde dice: “Sin perjuicio de lo anterior, las Universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990, no tendrán la obligación señalada en el inciso precedente, en la medida que propongan al Presidente o Presidenta de la República, por intermedio del Ministerio de Educación y en el plazo establecido en el referido inciso, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la Universidad”, limitar esta exclusión sólo a la Universidad de Chile, ya que las demás Universidades también carecen de estructuras de gobierno universitario democrático. Se debe eliminar la condición de “mecanismo institucional permanente”.

**Artículo tercero:**

Propuesta:Donde dice: “Se considerará como primer período del cargo, para la aplicación del artículo 17, aquel que haya asumido el Rector o Rectora bajo la vigencia de los nuevos estatutos, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio”, remplazar por “Se considerará como primer período del cargo, para la aplicación del artículo 17, aquel que se encuentre asumiendo el Rector o Rectora al momento de la promulgación de la presente ley”.

**Artículo nuevo:**

Propuesta: Crear artículo transitorio para la conformación del Consejo Superior y del Consejo Universitario. En efecto, el Consejo Universitario para existir requiere una modificación a los actuales estatutos de las Universidades Estatales, pues dicho órgano no existe. Luego, para aprobar estas modificaciones, es necesario que exista el Consejo Universitario previamente, y luego que dicha propuesta de modificación de los estatutos sea ratificada por el Consejo Superior.

Como puede advertirse, la composición, en la práctica, del Consejo Superior no podría completarse jamás, pues los únicos miembros serían los tres representantes del Presidente de la República y el Rector o Rectora, por lo que no podría existir un quórum mínimo que sesionar, pues la ley exige un mínimo de seis personas.

**Artículo octavo transitorio, nuevo:**

Propuesta: agregar el siguiente artículo octavo transitorio, nuevo:

“artículo octavo.- el plazo para elaborar los planes de crecimiento contemplados en el inciso segundo del artículo 39, será de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley.

**Frente por la defensa de las Universidades Estatales de Chile:**

* Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH)
* Asociación Nacional de Funcionarios Académicos de la Universidad de Chile (ACAUCH)
* Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales y Técnicos de Universidades Estatales de Chile (FENAPTUECH)
* Federación Nacional de Trabajadores de Universidades del Estado de Chile (FENTUECH)
* Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH)
* Sindicato de Trabajadores a Honorarios de la Universidad de Chile (SITRAHUCH)
* Asociación de Funcionarios Universidad de Los Lagos
* Coordinación de Profesores por Horas de Clases Universidad de Santiago de Chile

**ANEXO N° 1:**

**Exposición del Sr. Jorge Bermúdez, Contralor General de la República, en la Sesión 301ª, celebrada en martes 22 de agosto de 2017, de 15.37 a 18.05 hrs., de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.**

“En esta presentación como Contraloría queremos exponer sobre todo el rol que nos cabe o nos cabría en esta ley - cuando se transforme en tal- sobre Universidades del Estado. Atendido al tiempo que nos fue asignado quiero hacer una referencia rápida a la misma. Para entrar en la materia quiero recordar lo que dice la ley de Presupuestos para este año respecto de la glosa de gratuidad de la educación, la que nos parece está bien encaminada. Independiente de la naturaleza jurídica del destinatario de los recursos, lo que se establece es que se debe informar sobre el uso de los recursos públicos en materia de educación superior a la Contraloría. Eso ha dado pie para que la Contraloría inicie una auditoría con carácter nacional respecto del uso de los recursos de esa glosa con independencia del órgano universitario, es decir, más allá si se trata de una universidad del Estado, de una privada perteneciente al Consejo de Rectores o de una universidad privada propiamente tal. Cabe recordar que allí también se establecen las formas en que se deben rendir las cuentas por parte de las instituciones, pero se efectuó una modificación respecto de la forma en que se rinden las cuentas al ministerio de Educación, mediante una intermediación previa a su entrada a la Contraloría.

En la tabla pueden ver los recursos que se han transferido durante el 2016 por razones de gratuidad. Si uno se fija, en primer lugar con el 8,2 por ciento de los recursos se hizo una transferencia de 32.000 millones de 7 pesos a la Universidad de Chile, lo que no debería extrañar, porque es una de las más grandes y, en segundo lugar, una universidad privada que está fuera del Consejo de Rectores, la Universidad Autónoma, con casi 29.000 millones de pesos. ¿Por qué pongo estas cifras? Porque si uno revisa, en realidad los mayores receptores de recursos de gratuidad son, sobre todo, las universidad privadas propiamente tal, como la Universidad Autónoma, o las universidades privadas integrantes del CRUCH, como la Universidad Católica de Valparaíso, la Universidad Austral o la Universidad Técnica Federico Santa María, respecto de las cuales hasta ahora la Contraloría no había intervenido, pero que ahora sí lo está haciendo a través de esta auditoría y esperamos poder seguir haciéndolo. Por lo tanto, la competencia esencial del órgano de control dice relación con la utilización de los recursos públicos; allí debe estar puesta la mirada de la Contraloría. Independiente de la forma jurídica, lo que se tiene que hacer es controlar el buen uso legal de los recursos públicos. En consecuencia, y para adelantar una conclusión, si hay organismos e instituciones que están en una suerte de competencia, esta no se resuelve a través de quitar el control por el uso del recurso público, sino todo lo contrario, mediante el establecimiento de controles respecto de todo aquel que usa recursos públicos. Si uno revisa el gráfico respecto de cómo se distribuyeron los recursos de la gratuidad en 2016, observará que el 50 por ciento fue destinado a las universidades estatales, que es lo que aparece en la proyección. Asimismo, se puede ver lo que está en la mitad 8 del gráfico al lado derecho, el 49,6 por ciento son las universidades del Estado, y prácticamente el 50 por ciento restante corresponde a universidades que son privadas. Lo señalado permite poner la situación en contexto.

Ahora, desde el punto de vista del proyecto en cuestión, **una de las normas que más nos preocupa es el artículo 32, el cual, respecto de los actos sujetos a la toma de razón, señala que los actos de las universidades del Estado no estarán afectos al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República, salvo en los casos determinados que allí se mencionan. O sea, lo que hay acá es una alteración de la regla general, desde el punto de vista de la toma de razón de este trámite de control de legalidad, que es un trámite previo.** Los casos a los que se acota la toma de razón son la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y las operaciones de endeudamiento de crédito que comprometan el patrimonio de la institución a través de hipotecas o gravámenes. Sin embargo, la norma tiene un problema desde el punto de vista de la técnica jurídica, pues derechamente no se entiende porque el patrimonio como tal no se puede gravar, sino que lo que se puede gravar son bienes individuales de ese patrimonio; y en tercer lugar, los contratos para el suministro de bienes muebles y servicios, a partir de las 20.000 UTM, que son poco más de 900 millones de pesos, que es evidentemente un umbral bastante más alto de lo que existe. Luego señala: Lo dicho se aplicará, sin perjuicio de las facultades de control posterior que ejerce la Contraloría, de acuerdo con la ley, es decir, sin perjuicio de la auditoría, que es el instrumento que normalmente se utiliza como mecanismo de control a posteriori.

Otra norma que se refiere a la actuación de la Contraloría está en el artículo 33, inciso final: “Los nombramientos, contrataciones, prórrogas y desvinculaciones del personal académico y no académico de las Universidades del Estado serán enviados a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro.”, es decir, todo lo que diga relación con actos de nombramiento y con personal estaría fuera del trámite de toma de razón. Eso es lo que se propone por parte del Ejecutivo. Ahora bien, esto, a nosotros como Contraloría –y este es un comentario a esta disposición- no nos puede dejar de llamar la atención, porque en los últimos proyectos de ley en los que nos ha tocado intervenir, en general, lo que se hace es restringir la actuación de la Contraloría General, es decir, intentar evadir el control. Las observaciones a esta disposición son: En primer lugar, se altera la regla establecida en la Ley Orgánica de la Contraloría en materia de toma de razón, es decir, aquí se petrifica la toma de razón solo a esos tres ámbitos, en circunstancias que la toma de razón es dinámica, toda vez que esta se va cambiando y los umbrales han ido evolucionando en una resolución que se dicta por parte de Contraloría. Ahora, **para nosotros es un retroceso, porque la toma de razón, lejos de ser un impedimento a la gestión universitaria -de hecho, al parecer nos acompaña el prorrector de la Universidad de Chile y podría dar fe de eso- muchas veces hemos actuado de manera colaborativa con la universidad para destrabar la gestión. Hay que tener en cuenta que las universidades hacen, en ocasiones, inversiones que son muy cuantiosas y a la sola firma del rector esa inversión seguramente no deja tranquilo a nadie, en primer lugar al que está firmando.** Cuando esto pasa por 10 el trámite de toma de razón tiene la garantía del examen de legalidad a priori.

El tercer punto me parece muy relevante. La semana pasada, como Contraloría, entregamos un informe a cada uno de los integrantes de la Cámara de Diputados -espero que lo hayan recibido los diputados que conforman la comisión- , que está referido a los resultados de la auditoría de 2016, agrupados por sector. **Los sectores que más problemas presentan son aquellos donde no hay trámite de toma de razón, específicamente el ámbito municipal, porque en la Ley Orgánica de Municipalidades hay una norma que señala que los actos de la municipalidad están exentos. Esa es la consecuencia cuando se excluye el trámite de toma de razón.** Es más, a partir de la elección de la última elección municipal, muchos alcaldes nos han solicitado que hagamos un control previo de legalidad de sus actos más complejos, como licitaciones que son muy complicadas, o concesiones que se van a entregar. Es decir, nos han pedido que hagamos un examen previo, antes de tomar la decisión, por la importancia que tienen esos actos y por las experiencias pasadas que han tenido algunas autoridades.

El cuarto punto también me parece relevante y, aunque no es objeto de este proyecto de ley sí está en el otro proyecto, sobre educación superior en general, con la creación de la Superintendencia de la Educación Superior. Hay que tener en cuenta que el rol de la Contraloría no es el control del giro, es decir, la Contraloría no verifica cómo actúa ni sustituye a las superintendencias en el control de ese mercado o de esa actuación. Lo que hace la Contraloría es controlar que el sustento de ese giro se realice bien. Es decir, lo que controla la Contraloría es que los recursos públicos que están destinados a una determinada función sean aplicados de manera legal y de acuerdo con los criterios que ha establecido la ley. Por lo tanto, si la Superintendencia de Educación Superior tiene un objetivo, ese será el control de la ejecución de la función de educación superior. En eso no entra la Contraloría. El rol de la Contraloría es velar porque la institucionalidad de probidad que se ha dado este país pueda seguir vigente y no sea debilitada, por ejemplo, con una norma como la del artículo 32 de este proyecto de ley. Por lo tanto, la toma de razón constituye un control de carácter preventivo, eso es evidente. Nosotros, en promedio, nos demoramos menos de 14 días en tomar razón y la ley establece un plazo de 15 días hábiles. En los casos en que hemos tomado más plazo he informado por oficio –esa ha sido una práctica que he adoptado como contralor- a la Cámara de Diputados cada vez que me he demorado más en tomar razón respecto de una materia y espero seguir haciéndolo.

En segundo lugar, **creemos que la toma de razón ayuda a la vigencia y a la eficacia de ese acto administrativo. No sustituye la decisión sino que colabora en que esa decisión sea legal y que, por lo tanto, pueda ser eficaz. En ese sentido ayuda a aquel que está tomando la decisión, le da una certeza de que no está cometiendo un delito y ayuda a la vigencia de los principios de legalidad, de probidad, de transparencia.** Esto no es infalible, porque si hay un acto de corrupción, evidentemente normalmente será algo oculto, pero por lo menos ayuda. La auditoría, por el contrario, es por esencia a posteriori. Por lo tanto, la Contraloría siempre llega tarde a las auditorías, porque está definida así, por esencia es con posterioridad a la actuación. Entendemos que las universidades tienen particularidades que implican, por ejemplo, esta situación de competencias que está en la educación superior, pero tienen particularidades también en el sentido de la gestión misma del mundo universitario y estamos dispuestos a facilitar todo lo posible. De hecho hemos promovido algunas modificaciones al Reglamento de Compras Públicas en materia de universidades, y ese es el espíritu que nos mueve. Ahora bien, pensamos que ese régimen de control que tiene la Contraloría, la contraloría interna y la Superintendencia apuntan en distintos planos y en distintos momentos, por eso no son excluyentes. Si hay competencia, esto no se soluciona quitando el control, sino que estableciendo el mismo control para todos aquellos que están realizando esa misma actividad. Eso es lo que pensamos como Contraloría**. También hay que tener en cuenta que las universidades muchas veces, para usar una palabra que una vez escuché, son también burocracias, no solo las públicas, sino que también las privadas. Por lo tanto, buena parte de esos problemas de gestión se deben a esa burocracia, no en el mal sentido, sino que simplemente porque existen procesos que hay que respetar. Por lo tanto, la exención de la toma de razón no es una solución a esta demanda de flexibilidad**. Estamos convencidos de que la toma de razón ayuda a la gestión de las universidades. Con la auditoría no vamos a suplir una exención total de toma de razón, sino que simplemente vamos a llegar a priori a constatar problemas que se han producido en el ámbito universitario. También creemos que las materias que están afectas no deben estar petrificadas en la ley, sino que debieran estar en un instrumento adaptable, como la resolución 1.600, que si bien es cierto no hace ninguna distinción, nosotros hemos estado trabajando en una modificación a la resolución en cuestión, que establece las materias sujetas a trámite de toma de razón, para facilitar el trabajo de las universidades. El foco de la Contraloría, en definitiva, es ese: el cuidado de los recursos públicos. Por lo tanto, no podemos tener una opinión distinta a la aquí manifestada, en el sentido de que no nos parece que haya una exención del trámite de toma de razón. Muchas gracias”.